



Impuestos indirectos y comercio exterior

Boletín quincenal

Se aprobó el Proyecto de Ley N° 00121/2021-CR

El jueves 28 de octubre el Congreso de la República aprobó, en sesión descentralizada del Pleno en la ciudad de Cajamarca, la iniciativa legislativa que proponía la ampliación de la ubicación de la Zona Franca en la región Cajamarca (ZOFRACAJAMARCA) al distrito de Namballe, en la provincia de San Ignacio, por ser una jurisdicción fronteriza accesible con el Ecuador.

Al respecto, se propone modificar los artículos 2 de la Ley N° 31343, Ley de creación de la ZOFRACAJAMARCA, a fin de incorporar al alcalde de dicho distrito como integrante del Comité de organización y administración.

Sin embargo, en relación con la ubicación de la ZOFRACAJAMARCA establecido en el artículo 4 de la referida ley; según lo acordado en el Pleno, el texto de la autógrafa, remitida al Poder Ejecutivo el 8 de noviembre, sustituye el texto propuesto y aprueba que se ubique en el distrito de Namballe, en lugar del distrito de San Ignacio. Ello debido a que, Namballe se encuentra en la frontera con Ecuador y está directamente conectado con Puente Internacional “La Balsa” que une el Perú con Ecuador.

Asimismo, se precisa que en el distrito de Namballe hay oficina de aduanas y de migraciones, de modo que cuenta con infraestructura pública que no requiere recursos adicionales.

La autógrafa remitida al Poder Ejecutivo modifica la Ley de ZOFRACAJAMARCA y la ubica en el distrito de Namballe, frontera con Ecuador.



Proyecto de Ley
N° 00121/2021-CR
[Descargue documento](#)

Resolución N° 266-2021/CDB-INDECOPI

28/10/2021

En el marco del procedimiento de examen por expiración de medidas a los derechos antidumping definitivos impuestos por la Resolución N° 189-2016/CDB-INDECOPI, sobre las importaciones de biodiésel (B100) originario de la República Argentina; INDECOPI resuelve que desestimar los cuestionamientos formulados por la Cámara Argentina de Biocombustibles y el gobierno de la República Argentina.

En consecuencia, se dispone mantener por un plazo de 5 años, desde el 26 de octubre de 2021, la vigencia de los **derechos antidumping** impuestos sobre las importaciones de biodiésel (B100) originario de la República Argentina, antes señalados.



Resolución N° 266-2021/CDB-INDECOPI

[Descargue documento](#)

Resolución N° 265-2021/CDB-INDECOPI

03/11/2021

A través de la resolución en mención se desestiman los cuestionamientos formulados por la Cámara Argentina de Biocombustibles y el gobierno de la República Argentina, en el marco del procedimiento de reexamen por expiración de medidas a los derechos compensatorios definitivos impuestos por la Resolución N° 011-2016/CDB-INDECOPI sobre las importaciones de biodiésel (B100) originario de la República Argentina.

En ese sentido, se dispone a mantener por un plazo de 5 años, desde el 29 de enero de 2021, la vigencia de los **derechos compensatorios** impuestos sobre las importaciones de biodiésel (B100) originario de la República Argentina.



Resolución N° 265-2021/CDB-INDECOPI

[Descargue documento](#)

Resolución Directoral N° 0019-2021-MIDAGRI-SENASA-DSV

10/11/2021

Establecen requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de granos de cebada de origen y procedencia del Reino de España.

Entre los requisitos más resaltantes podemos observar los siguientes:

- Permiso fitosanitario de importación emitido por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria– SENASA.
- Certificado fitosanitario oficial del país de origen.
- Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.



Resolución Directoral N° 0019-2021-MIDAGRI-SENASA-DSV

[Descargue documento](#)

Resolución de Acuerdo de Directorio N° 0049-2021-APN-DIR

11/11/2021

Se aprobaron los montos de las cartas fianzas o pólizas de caución que deben presentar las agencias marítimas, puertos fluviales y lacustres, entre otros; para el periodo 2022.

Las cartas fianzas o pólizas de caución se presentan a la Autoridad Portuaria Nacional - APN hasta el 31 de diciembre de 2021 (bajo cancelación de la licencia de operación) y deben tener una vigencia desde el 01 de enero al 31 de diciembre de 2022.

Se aprobaron además los formatos OPS 11 (A y B), para que las empresas y cooperativas de estiba y desestiba remitan las actividades realizadas en el 2021, por vía electrónica hasta el 31 de enero del 2022 (bajo cancelación de la licencia de operación).



Resolución de Acuerdo de Directorio N° 0049-2021-APN-DIR

[Descargue documento](#)

Comunidad Andina

Resolución N° 2234

08/11/2021

Con el fin de prevenir y controlar las plagas o enfermedades que representan riesgo para la sanidad agropecuaria de la Comunidad Andina, se resuelve adoptar las "Acciones de Vigilancia Fitosanitaria para *Fusarium oxysporum f. sp. Cubense* raza 4 *Tropical Foc RAT (syn. Fusarium odoratissimum)*".

Dentro de las acciones conjuntas de vigilancia se tienen el intercambio de información de interés y la remisión del boletín epidemiológico por los Organismos Nacionales de Protección Fitosanitaria ONPF's de los países miembros.



Resolución N° 2234

[Descargue documento](#)

Resolución N° 2235

08/11/2021

Se fijan los Precios de Referencia Del Sistema Andino de Franjas de Precios para las importaciones que arriben durante la segunda quincena de noviembre del 2021; respecto a la subpartidas NANDINA: 0203.29.90, 0207.14.00, 0402.21.19, 1001.19.00, 1003.90.00, 1005.90.11, 1005.90.12, 1006.30.00, 1201.90.00, 1201.90.00, 1511.10.00, 1701.14.00 y 1701.99.90.



Resolución N° 2235

[Descargue documento](#)

Informes SUNAT

Informe N° 79-2021-

SUNAT/340000

08/11/2021

Respecto a las consultas referidas a la firma del representante aduanero del operador de comercio exterior (OCE), la Autoridad Aduanera ha concluido que la clave electrónica a la que se refiere el artículo 134 de la Ley General de Aduanas - LGA equivale y sustituye a la firma manuscrita del despachador de aduana o del representante aduanero.



Informe N° 79-2021-SUNAT/340000

[Descargue documento](#)

Informe N° 80-2021-SUNAT/340000

08/11/2021

La Autoridad Aduanera fue consultada sobre diversos temas, por lo que precisa lo siguiente:

- Se exige que durante los 2 años anteriores a la solicitud de autorización como OCE, el representante aduanero no debe haber ejercido funciones para un OCE en la fecha en que no se le hubiera renovado la autorización o se le haya cancelado o inhabilitado, ello con el fin de evitar que el representante aduanero posea características que descarten su idoneidad.
- Los lineamientos contemplados en el artículo 20 de la LGA con relación a la inhabilitación no son aplicables para autorizar al OCE, dado que la Tabla de Sanciones no contempla la inhabilitación.
- La Intendencia Nacional Jurídico Aduanera no es competente para pronunciarse sobre el alcance de las actuaciones dispuestas en el marco de una investigación fiscal.



Informe N° 80-2021-SUNAT/340000

[Descargue documento](#)

Informe N° 81-2021-SUNAT/340000

08/11/2021

En el informe en cuestión se señala que es legalmente factible que la mercancía sometida al régimen de depósito aduanero pueda ser reembarcada con destino a la ZOFRATACNA, siempre que se cumplan los requisitos establecidos para tal efecto.



Informe N° 81-2021-SUNAT/340000

[Descargue documento](#)

Informe N° 82-2021-SUNAT/340000

08/11/2021

La Autoridad Aduanera concluye que no es posible autorizar la solicitud de devolución o reexpedición de envíos postales que se presente vencido el plazo de 30 días calendario siguientes al vencimiento del plazo de conservación, de acuerdo a lo señalado en el artículo 19.1 del Reglamento del Régimen Aduanero Especial de Envíos o Paquetes Postales Transportados por el Servicio Postal.



Informe N° 82-2021-SUNAT/340000

[Descargue documento](#)

Informe N° 87-2021-SUNAT/340000

08/11/2021

Cuando no corresponda la emisión de un comprobante de pago, la operación especial de transferencia del Material de Uso Aeronáutico (MUA) puede ser acreditada con cualquier documento que pruebe el acuerdo de transferencia, en donde conste la manifestación de voluntad de los beneficiarios.

Asimismo, cabe señalar que para la configuración de la operación especial denominada transferencia del MUA no es necesario que exista transferencia de propiedad.



Informe N° 87-2021-SUNAT/340000

[Descargue documento](#)

Informe N° 89-2021- SUNAT/340000

08/11/2021

Para tener por válidamente notificado al consignatario sobre la adopción de la medida preventiva, no basta con entregar copia del acta de inmovilización o incautación al almacén aduanero que tiene bajo su custodia la mercancía objeto de una acción de control.

El procedimiento “Inmovilización - incautación y determinación legal de mercancías” CONTROL-PE.00.01 precisa que las referidas actas, que no se hayan podido notificar de manera inmediata durante la acción de control, pueden ser notificadas a través de buzón electrónico o por las otras formas de notificación fijadas en el artículo 104 del Código Tributario.

Adicionalmente, la Administración Aduanera señala que el plazo para solicitar el levantamiento de la medida preventiva de inmovilización se computa a partir de su adopción.



Informe N° 89-2021-
SUNAT/340000

[Descargue documento](#)

Informe N° 90-2021- SUNAT/340000

08/11/2021

El artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Aduanas señala que los almacenes aduaneros pueden almacenar mercancía extranjeras, nacionalizadas y nacionales, es decir, no condiciona la actividad de almacenaje a mercancías que se encuentren inmersas en un despacho aduanero.

En ese sentido, se concluye que es posible que un almacén aduanero permita el ingreso y almacenamiento de mercancías nacionales, no relacionadas a un despacho aduanero, al área autorizada por la Administración Aduanera, sin trasgredir la normativa aduanera.



Informe N° 90-2021-
SUNAT/340000

[Descargue documento](#)

Informe N° 91-2021- SUNAT/340000

08/11/2021

Con el objetivo de esclarecer la posibilidad de solicitar el traslado de mercancías de una zona de tributación especial a una zona de tributación común, dentro del plazo de incautación y pese a que ya se comunicó al Ministerio Público la existencia de una tentativa de delito de contrabando, se realiza la consulta vinculada al informe N° 197-2016-SUNAT/5D1000.

Al respecto, la Administración Aduanera concluye que una vez que el acta de incautación es remitida al Ministerio Público, la Administración debe esperar que el fiscal declare que no corresponde promover acción penal o disponer del archivo de la denuncia incoada, para poder atender una solicitud de traslado.



Informe N° 91-2021-
SUNAT/340000

[Descargue documento](#)

Informe N° 93-2021- SUNAT/340000

08/11/2021

El informe en relación establece que en el caso que se determine que la responsabilidad por la infracción administrativa vinculada al delito de contrabando, en el marco de la Ley de los Delitos Aduaneros no es imputable a la empresa transportista de pasajeros, no corresponderá la aplicación de sanción de internamiento del vehículo.

Ello, en línea con lo indicado en el precedente de observancia obligatoria establecido mediante RTF N° 3336-A-2020.



Informe N° 93-2021-
SUNAT/340000

[Descargue documento](#)

Informe N° 94-2021- SUNAT/340000

08/11/2021

Se consulta si el agente de aduanas, al solicitar el Trato Preferencial Internacional mediante la Declaración de importación para el consumo, debe tener y conservar el certificado de origen en físico o en copia digitalizada.

La Administración Aduanera señala que cada tratado o acuerdo internacional cuenta con sus propias reglas de origen y son a través de estas que los agentes de aduana deben someterse.

No obstante, conforme al procedimiento general "Autorización y categorización de operadores de comercio exterior" DESPA-PG.24, el agente de aduana no se encuentra obligado a conservar el certificado de origen de los despachos en los que ha intervenido.



Informe N° 94-2021- SUNAT/340000

[Descargue documento](#)

Informe N° 95-2021- SUNAT/340000

08/11/2021

Respecto de la exigencia de presentación física de la DAM a los agentes de aduana, por parte de los OCE, tales como transportista o almacén aduanero, para fines del despacho aduanero; la Administración concluyó que legalmente los OCE no pueden exigirle la presentación física de la DAM como parte del trámite regular del despacho a los agentes de aduana, debido a que la Administración Aduanera ha determinado en sus procedimientos que la DAM sea puesta a disposición por medios electrónicos y no físicamente.



Informe N° 95-2021- SUNAT/340000

[Descargue documento](#)



Contáctenos:

Claudia Perea
Socia | Indirect Tax

Tel: +51 (1) 211 8585

Celular: +51 991 327 308

Email: claperea@deloitte.com

Deloitte se refiere a Deloitte Touche Tohmatsu Limited, sociedad privada de responsabilidad limitada en el Reino Unido, a su red de firmas miembro y sus entidades relacionadas, cada una de ellas como una entidad legal única e independiente. Consulte www.deloitte.com para obtener más información sobre nuestra red global de firmas miembro.

Deloitte presta servicios profesionales de auditoría y assurance, consultoría, asesoría financiera, asesoría en riesgos, impuestos y servicios legales, relacionados con nuestros clientes públicos y privados de diversas industrias. Con una red global de firmas miembro en más de 150 países, Deloitte brinda capacidades de clase mundial y servicio de alta calidad a sus clientes, aportando la experiencia necesaria para hacer frente a los retos más complejos de los negocios. Los más de 330,000 profesionales de Deloitte están comprometidos a lograr impactos significativos.

Tal y como se usa en este documento, Velásquez, Mazuelos y Asociados S. Civil de R.L., Deloitte & Touche S.R.L., Deloitte Corporate Finance S.A.C. y D Contadores S.A.C., las cuales tienen el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limitan sus negocios a, la prestación de servicios de auditoría, consultoría, consultoría fiscal, asesoría legal, en riesgos y financiera respectivamente, así como otros servicios profesionales bajo el nombre de "Deloitte".

Esta presentación contiene solamente información general y Deloitte no está, por medio de este documento, prestando asesoramiento o servicios contables, comerciales, financieros, de inversión, legales, fiscales u otros.

Esta presentación no sustituye dichos consejos o servicios profesionales, ni debe usarse como base para cualquier decisión o acción que pueda afectar su negocio. Antes de tomar cualquier decisión o tomar cualquier medida que pueda afectar su negocio, debe consultar a un asesor profesional calificado. No se proporciona ninguna representación, garantía o promesa (ni explícito ni implícito) sobre la veracidad ni la integridad de la información en esta comunicación y Deloitte no será responsable de ninguna pérdida sufrida por cualquier persona que confíe en esta presentación.

© 2021 Velásquez, Mazuelos y Asociados S. Civil de R.L., Deloitte & Touche S.R.L., Deloitte Corporate Finance S.A.C. y D Contadores S.A.C., según el servicio que presta cada una.